



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 22/02/2022.

| | |
|---------------------------|---|
| Radicado | 08-001-33-33-013-2020-00036-00 |
| Medio de control o Acción | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | IGLESIA EVANGELICA ELIM OASIS DE BENDICION |
| Accionado(s) | DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA |
| Juez (a) | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ |

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

I. CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹ el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente Dra. Judith Romero Ibarra, *CONFIRMO* la providencia del 22/07/2020 proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Barranquilla, mediante el cual se rechazó la demanda.²

Conforme a lo anterior se OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ, lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente Dra. Judith Romero Ibarra en providencia del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) que *CONFIRMO* la providencia del 22/07/2020 proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Barranquilla, mediante el cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral A, Magistrada Ponente Dra. Judith Romero Ibarra en providencia del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) que *CONFIRMO* la providencia del 22/07/2020 proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Barranquilla, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

¹ Ver del archivo PDF: 005. AUTO – NRD 2020-00036 APELACIÓN DE AUTO, ubicado en Carpeta: 05. 2020-00036-00 Segunda Instancia del expediente.

² Ver del archivo PDF: 02. 2020-00036-00 RECHAZA DEMANDA del expediente.

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acd6846bf93855324ac73d0f2f4fcbc9e18ecb0147ea0f59fe7530b9a3409e1**

Documento generado en 22/02/2022 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>